



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 779

Primera instancia

Proceso: Liquidación Judicial

Solicitante: Felipe Arzayus Rincón

Radicación nro.76-111-31-03-003-2019-00052-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tal y como se dispuso en la audiencia llevada acabo del pasado 11 de noviembre de 2022, la liquidadora designada dentro de la instancia, radicó dentro del término allí establecido, los soportes de gastos de administración correspondiente a los honorarios de asesorías contables originados al interior del asunto.

Sobre el particular, es preciso traer a colación los siguientes apartes normativos:

Artículo 71 de la Ley 1116 de 2006: Obligaciones Posteriores Al Inicio Del Proceso De Insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2o del artículo 34 de esta ley.

Artículo 2.2.2.11.7.10. del Decreto 1074 de 2015: Gastos del proceso de insolvencia. Para efectos de lo establecido en este decreto se considera gasto toda erogación que tenga relación directa con el proceso de reorganización, liquidación o intervención, y que razonablemente deba hacerse para tramitar el proceso de manera adecuada. El monto correspondiente al gasto en que incurra el auxiliar de la justicia, no se entiende comprendido dentro del valor de los honorarios que le hubieren sido fijados. Los gastos causados con ocasión del ejercicio de las funciones del promotor o liquidador estarán a cargo de la entidad en proceso de insolvencia o intervención. La fijación, el reconocimiento y el reembolso de gastos, en un proceso de reorganización, será acordado entre la entidad en proceso de reorganización y el promotor. Cualquier discrepancia que surja en relación con este asunto será resuelta por el juez del concurso.

El Despacho advierte que, la Liquidadora acreditó en debida forma los gastos <honorarios de asesorías contables> en los que ha incurrido para el desarrollo de la función que le ha sido encomendada y, que estos, tienen una relación directa con el proceso, ya que, corresponden a informes de estados financieros que están obligados a llevar todas las persona natural comerciantes de conformidad con lo dispuesto en el



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

art.19 del Código de Comercio en concordancia con el Decreto 1074 de 2015, y que deben ser rendidos por un profesional en la materia, esto es, un contador como ha ocurrido dentro del asunto, motivos más que suficientes para que el Juzgado proceda a reconocerlos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

RECONOCER como gastos de administración <honorarios de asesorías contables> para el presente asunto de liquidación judicial, la suma de \$15.096.240,00 mcte.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 13 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro. 160.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez